

El Senado y Cámara de Diputados,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

PROMOCIÓN DEL EMPLEO JOVEN

Artículo 1°: Créase el programa de promoción al Empleo Joven, el que tendrá los siguientes objetivos:

- a. reducir el desempleo juvenil
- b. formalizar el empleo joven no registrado
- c. promover el cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social
- d. fomentar la creación de puestos de trabajo destinado a personas jóvenes

Artículo 2°: Son beneficiarios de la presente, las personas humanas o jurídicas, dentro de la categoría de pequeña y mediana empresa (PYME), que empleen con contratos a tiempo indeterminado nuevos a personas de dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad que no cuenten con empleo en relación de dependencia formal registrado.

Artículo 3°: El empleador comprendido en este régimen estará exceptuado de integrar el 100% (cien por ciento) por cada uno de sus trabajadores contratados por tiempo indeterminado, con excepción de la modalidad contractual regulada en el artículo 18 de la ley 26.727, de las contribuciones patronales establecidas en el régimen general con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- a) Sistema Integrado Previsional Argentino, leyes 24.241 y 26.425;
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, ley 19.032 y sus modificatorias;
- c) Fondo Nacional de Empleo, ley 24.013 y sus modificatorias;
- d) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, ley 24.714 y sus modificatorias;
- e) Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios, leyes 25.191 y 26.727.

La reducción anterior no podrá afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de seguridad social. El Poder Ejecutivo nacional adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para compensar la aplicación de la reducción señalada.

No se encuentran comprendidas dentro de lo dispuesto en este artículo las contribuciones previstas en la ley 23.660 y sus modificatorias, con destino a las obras sociales, como tampoco las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias.

Quedan excluidos del presente régimen los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, ley 26.844.

Artículo 4°: El empleador gozará de este beneficio por el plazo de 2 años por cada nuevo dependiente, siempre que mantenga igual o incrementa su nómina de personal respecto al período que se determinará en la reglamentación.

El beneficio quedará sin efecto, y el empleador deberá reintegrar la totalidad de las contribuciones bonificadas si despide sin justa causa al trabajador por el cual recibió el beneficio, antes de que cumpla 30 años y transcurran dos años desde su alta como empleado.

Artículo 5°: El empleador no podrá hacer uso del beneficio, con relación a los siguientes trabajadores:

- a) Los que hubieran sido declarados en el régimen general de la seguridad social con anterioridad de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta la fecha en que las disposiciones tengan efecto y continúen trabajando para el mismo empleador;
- b) Los que hayan sido declarados en el régimen general de la seguridad social y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación;
- c) El nuevo dependiente que se contrate dentro de los doce (12) meses contados a partir de la extinción incausada de la relación laboral de un trabajador que haya estado comprendido en el régimen general de la seguridad social.

Artículo 6°: Quedan excluidos del beneficio los empleadores cuando:

- a) Figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) instituido por el título I de la presente ley, por el tiempo que permanezcan en el mismo.
- b) Incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido en la presente ley, conforme a las condiciones que establezca la reglamentación.

La exclusión se producirá en forma automática desde el mismo momento en que ocurra cualquiera de las causales indicadas en los párrafos anteriores.

Artículo 7°: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 6 producirá el decaimiento de los beneficios otorgados, debiendo los empleadores ingresar la proporción de las contribuciones con destino a la seguridad social que resultaron exentas, más los intereses y multas correspondientes.

El presente régimen es optativo para el empleador, por lo que la falta de ejercicio de dicha opción a partir del inicio de la nueva relación laboral por tiempo indeterminado, obstará a que aquél pueda hacer uso retroactivo del mismo por el o los períodos en que no hubiese gozado del beneficio.



Artículo 8° El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de lo establecido por el presente artículo.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

MARTÍN I. SORIA

MARÍA LUISA CHOMIAK

PABLO TODERO

JORGE NERI HERNÁNDEZ ARAUJO

ROXANA MONZÓN

CARLOS DANIEL CASTAGNETO

DANIEL GOLLÁN

HILDA AGUIRRE

BLANCA OSUNA

ANDREA FREITES

ANA MARÍA IANNI

MÓNICA LITZA

MARTÍN AVEIRO

JUAN MANUEL PEDRINI

NANCY SAND

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto dar respuesta a una de las problemáticas más urgentes del país: la dificultad que encuentran los jóvenes para acceder a un empleo formal y estable. El desempleo juvenil en Argentina se ha convertido en un desafío estructural, que se ha visto profundizado por las crisis económicas y la ausencia de políticas sostenibles que favorezcan la inserción laboral de este sector de la población.

Según el **Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)**, la tasa de desocupación general en el último trimestre de 2024 se ubicó en el 6,4%, afectando aproximadamente a 1,45 millones de personas¹. Para el segmento joven, de entre 14 a 29 años, la cifra supera significativamente el número antes mencionado, ascendiendo a un promedio del 13,15% entre mujeres y varones². Estas cifras son un claro reflejo de la alarmante desigualdad en el acceso al mercado laboral, destacando una brecha de género que afecta especialmente a las mujeres jóvenes.

Por otro lado, una reciente investigación de Junior Achievement Américas y ManpowerGroup en Latinoamérica indica que 9 de cada 10 jóvenes en Argentina enfrentan grandes dificultades para ingresar al mercado laboral formal, siendo la falta de experiencia el principal obstáculo. Dado este contexto, la informalidad laboral se presenta como una salida forzada para muchos jóvenes, privándolos de derechos básicos y estabilidad económica a largo plazo. En el caso del empleo juvenil, la tasa de informalidad duplica la del resto del sistema, alcanzando el 64,3%, reflejando que 6 de cada 10 trabajadores jóvenes no poseen una relación de dependencia formal con sus empleadores³.

¹ <https://www.infobae.com/economia/2025/03/20/la-desocupacion-alcanzo-el-64-de-la-poblacion-en-el-ultimo-trimestre-del-2024-y-afecta-a-145-millones-de-personas/>

² INDEC, Encuesta Permanente de Hogares (EPH), tercer cuarto trimestre de 2024. Disponible en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_4trim24083C6B9E41.pdf

³ <https://www.airedesantafe.com.ar/politica/ser-joven-argentina-6-cada-10-trabajan-comoinformales-y-son-pobres-n606175>

Desde la asunción del actual gobierno en diciembre de 2023, las políticas de ajuste fiscal, la desregulación del mercado y la contracción del empleo público han tenido un gran impacto directamente en la reducción de oportunidades laborales para los jóvenes. La eliminación o reducción de programas de fomento al empleo y la flexibilización de diferentes normativas han profundizado la precarización, generando un escenario donde la gran mayoría de los nuevos empleos son informales y/o de muy baja calidad.

La precaria situación del empleo juvenil en Argentina no solo está marcada por la falta de oportunidades, sino también por la incertidumbre sobre el futuro de las políticas de inserción laboral. Históricamente han existido programas destinados a reducir la brecha de acceso al trabajo formal, pero los constantes cambios y la ausencia de un plan sostenido han generado un escenario de inestabilidad. Muchos jóvenes se enfrentan no solo la falta de empleo, sino también a la precarización y la necesidad de aceptar trabajos sin derechos ni seguridad social.

Es en este contexto que las discusiones sobre el empleo joven no deben limitarse únicamente a la creación o eliminación de programas específicos, sino que deben centrarse en cómo garantizar un mercado laboral más accesible y dinámico. Sin una estrategia clara que articule educación, formación profesional y oportunidades concretas en el sector productivo, los jóvenes estarán destinados a seguir siendo parte del grupo más golpeado como consecuencia de las crisis económicas y los cambios de gestión. El desafío es, entonces, no solo recuperar o modificar viejas políticas, sino diseñar soluciones innovadoras que realmente sean facilitadoras para los jóvenes en su camino hacia la inserción laboral, contemplando tanto la capacitación como la estabilidad a largo plazo.

El presente Proyecto de Ley propone la creación del Programa de Promoción del Empleo Joven, el cual establece incentivos económicos directos para que las pequeñas y medianas empresas (PYMES) contraten a jóvenes de entre 18 y 29 años mediante contratos a tiempo indeterminado.

Este incentivo se traduce en la exención del 100% de las contribuciones patronales destinadas a subsistemas de la seguridad social durante un plazo de dos años por cada trabajador contratado bajo estas condiciones.

Las PYMES representan el sector productivo con mayor capacidad para generar empleo genuino en el país, ya que concentran aproximadamente el 70% del empleo registrado en Argentina. A pesar de eso, el sector enfrenta dificultades financieras que muchas veces limitan su capacidad para expandir sus plantillas laborales. La reducción temporal de las cargas sociales propuesta en este proyecto no solo alivia dichas dificultades, sino que también incentiva la contratación de jóvenes en condiciones dignas, formales y sostenibles en el tiempo.

Este proyecto, a su vez, contempla una serie de resguardos con el fin de evitar abusos o prácticas fraudulentas. Entre estas medidas se contemplan la exclusión de empresas que figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), así como la obligación de mantener o incrementar la nómina de personal respecto del período previo a la contratación del nuevo empleado beneficiado. Asimismo, si el empleador despide sin justa causa a un trabajador alcanzado por el beneficio mencionado antes de que se cumplan 30 años o transcurran dos años desde su alta como empleado, deberá reintegrar la totalidad de las contribuciones bonificadas, junto con los intereses y multas correspondientes.

La promoción del empleo joven responde no solo a una necesidad coyuntural, sino también resulta una inversión en el futuro del país. Un mercado laboral inclusivo y dinámico permite que nuevas generaciones desarrollen sus capacidades, aporten crecimiento económico y contribuyan con su talento al progreso de la nación.

El programa planteado en este proyecto presenta múltiples beneficios:

1. **Acceso al empleo formal:** permitirá a los jóvenes ingresar al mercado laboral en condiciones dignas, con los derechos y estabilidad que ello implica.
2. **Apoyo a las PYMES:** aliviará la carga impositiva de las pequeñas y medianas empresas, incentivando su capacidad de contratación.
3. **Fortalecimiento del sistema de seguridad social:** la expansión del empleo formal contribuiría al aumento de la base de contribuyentes y a garantizar mayores recursos para el financiamiento de jubilaciones y pensiones.



La crisis del empleo juvenil en Argentina no puede ser abordada sin una estrategia clara y efectiva. Por eso mismo, este proyecto propone una solución concreta y viable para revertir la exclusión laboral de los jóvenes y promover su inclusión en el mercado de trabajo formal.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación de la iniciativa.



Dr. MARTÍN I. SORIA
DIPUTADO NACIONAL